

SIEYÈS Y LA LENGUA DE LA CONSTITUCIÓN

SIEYÈS AND THE LANGUAGE OF CONSTITUTION

Gabriel Moreno González
Universidad de Extremadura

Recensión de/Review of: Javier Tajadura Tejada, *Sieyès y la lengua de la Constitución*, Athenaica, Sevilla, 2023, 258 páginas.

Palabras clave: soberanía, nación, poder constituyente, democracia constitucional.

Key Words: Sovereignty, Nation, constituent power, constitutional democracy

El tiempo histórico también sufre las consecuencias de la relatividad y no son pocas las ocasiones en las que determinados periodos parecen tener mucha más densidad de acontecimientos, hechos y cambios, que otros teóricamente más extensos y duraderos. Entre esos momentos de condensación plena, en los que la Historia con mayúscula se escribe en el día a día, y hasta en cada minuto, destacan de forma notoria los años de la Revolución francesa stricto sensu (1789-1799), en los que cambió la faz del mundo occidental, se abrieron las puertas a la contemporaneidad y se asentaron los cimientos de las categorías que vertebran, o debieran vertebrar, nuestro presente y aun nuestro (atribulado e incierto) futuro.

Por eso resulta harto preocupante, y hasta paradójico, que tras décadas y siglos de estudio y de labor historiográfica, en que esos momentos han sido objeto de especial y predilecta atención, sobrevivan malentendidos y errores de calado en cuanto a la correcta interpretación de los hechos y protagonistas que los determinaron y que marcaron sus perfiles. La sucesión de eruditos, de sesudos análisis, de artículos y libros académicos, a veces reproduce en una disciplina los mismos prejuicios falsos que en su día alguien, quizá con atrevimiento pero sin pretenciosidad, elaboró en su escritorio y que, por razones que se desconocen, son repetidos y reproducidos hasta la saciedad como una verdad inalterada. Mucho de lo dado por cierto como principio axiológico en una rama del saber, cuando se va a las fuentes originarias y a la demostración concreta, se derrumba de repente permitiendo aparecer la verdad más verosímil. Y no la verdad, a secas, puesto que, con Vico, en esa y esta rama de las ciencias sociales que se ocupa de las ideas políticas y que tan poéticamente fue descrita por el abate de Frejús como “arte social”, es siempre

preferible la verosimilitud a la certeza absoluta, que suele esconder con demasiada frecuencia ciegos dogmatismos o ignorancias vanas.

Esa exigencia de verosimilitud, de búsqueda de la verdad histórica siendo consciente de lo inaprensible que puede llegar a ser, es lo que ha llevado al catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad del País Vasco, Javier Tajadura Tejada, a estudiar, analizar y mostrarnos las auténticas aportaciones de Emmanuel Sieyès, calificado por el autor como “el padre fundador -en Europa- del Estado constitucional”. Más que justificada y necesaria obra dada la constante repetición, como apriorismo indubitable, de no pocas falsas atribuciones teóricas al francés, cuyo controvertido protagonismo durante la Revolución le privó de una ecuánime defensa postrera desde la academia y la historiografía. Especialmente sangrento al respecto son las imprecisiones que están instaladas en el imaginario del derecho constitucional y que, como la supuesta diferenciación entre soberanía popular y nacional, se han convertido en una suerte de mantra.

El libro se inicia con un prólogo de Santiago Muñoz Machado, donde el director de la Real Academia hace un detallado análisis de las innovaciones que en el lenguaje aportaron la Revolución francesa y el pensamiento y las reflexiones políticas de figuras como Sieyès, reforzando así una de las principales tesis de Tajadura Tejada, la consistente en el reconocimiento al abate de la paternidad de no pocos términos y conceptos que hoy articulan nuestro corpus constitucional. Como dice Muñoz Machado, “desde el punto de vista de las palabras, Sieyès contribuyó de modo principalísimo a la creación de un nuevo lenguaje político.” Porque la Revolución lo fue de las instituciones, de las formas de pensar y actuar lo político, pero también de las palabras y el lenguaje. De las elucubraciones y teorizaciones que filósofos, enciclopedistas o juristas realizaban en sus tertulias, en la prensa o en sus obras, comenzó a decantarse un nuevo vocabulario que daba sentido a las también nuevas formas sociales y políticas y que, siguiendo a Austin, tenía en sí algo de performativo, en tanto que no solo reflejaba una realidad cambiante, sino que además contribuía al propio cambio con renovadas herramientas. Como pone de manifiesto Tajadura, siguiendo las líneas abiertas por Pasquale Pasquino o Ramón Máiz, sin la contribución de Sieyès a este nuevo vocabulario el mismo ni siquiera, posiblemente, podría haberse desplegado con la intensidad con la que lo hizo y con la que nos ha llegado hasta nuestros días.

La obra continúa con una panorámica general y rica, en tono divulgativo, de la vida de Sieyès, sometida a las tensiones de los profundos cambios políticos de la Francia y la Europa del momento, y por ello, revestida no pocas veces de contradicciones en la manifestación externa de su actuar. Contradicciones quizá inevitables, no por nuestro deseo y el del autor de despojar de toda responsabilidad al abate, sino por las

propias exigencias del tiempo y la necesidad, simple y llana, de sobrevivir a él. Famosa ya es la respuesta que dio el autor de “¿Qué es el tercer estado?” cuando le preguntaron a qué se había dedicado durante el Terror jacobino: “he sobrevivido”, dijo. Y máxime si tenemos en cuenta que la posición de Sieyès no terminó de encajar ni en tirios ni en troyanos en una revolución que subía y bajaba rápida e intensamente como un carrusel por las tortuosas arenas de los extremismos. Aunque influyó sin duda en los textos constitucionales y en los trabajos políticos de los años revolucionarios, nunca fueron vertidas en su totalidad, y a veces ni en sus matices, las elaboraciones teóricas que fraguó. Pese a ello, y pese a los cambios que sufrió y tuvo que soportar, las convicciones del de Frejús fueron siempre sólidas y apenas variaron en el fondo, articulándose en torno a un conjunto de férreos principios políticos que daban forma a lo que hoy ya entendemos como democracia constitucional.

Al estudio de estos principios dedica el profesor Tajadura los siguientes y sugestivos capítulos del libro, aclarando conceptos y deshaciendo la madeja de confusiones que con el paso del tiempo fueron rodeando las contribuciones de Sieyès. Así, frente a la popular tesis de Carré de Malberg, el autor demuestra que en el abate no había una distinción radical entre “soberanía nacional” y “soberanía popular” que identificara la primera con una imputación pretendidamente objetiva a una abstracción que, a su vez, escondiera los intereses de clase de una minoría, como sí hiciera luego el liberalismo doctrinario. Muy al contrario, las profundas convicciones democráticas de Sieyès le llevaron a defender una concepción única de soberanía, la que recae en el pueblo/nación como colectividad y conjunto de ciudadanos que retienen originariamente la capacidad de dotarse de un “establecimiento público”, de una organización política institucionalmente articulada en torno a una norma mínima de convivencia, la Constitución. Frente a la tesis historicista de la nación como algo inmutable, dado por la historia y la tradición, que defendían los monárquicos y luego el propio nacionalismo de base romántica y herdiana, el abate defenderá una temprana adjetivación racional-normativa (siguiendo a García-Pelayo) de la comunidad política cuya juridificación se manifestaba en el texto fundamental. Repudio del esencialismo identitario que hoy nos sigue interpelando, sobre todo en cuanto a la conformación de proyectos nacionalistas fragmentarios y centrífugos basados en los efluvios historicistas de una retrospectiva tan incorrecta como mal digerida. En España, sin ir más lejos, puede el lector encontrar ejemplos de sobra, cada vez más numerosos y menos consistentes. Sieyès rechazó, igualmente, las pretensiones jacobinas de identificar la nación y el poder constituyente subyacente con una minoría o élite virtuosa, virtud cuya posesión era decidida, claro está, por los propios jacobinos. No, para Sieyès la soberanía nacional/popular es la que, al ejercitarse, activa el poder constituyente originario que da legitimidad, sentido y justifica-

ción, al edificio político-institucional que se estatuye, y lo hace además *ex nihilo*, sin limitaciones jurídicas o procedimentales apriorísticas que lo constriñan. Lo que unía al pueblo como sujeto constituyente no sería, además, una argamasa tradicionalista o esencialista, ni siquiera la dirección del mismo por unos ideales gloriosos, sino algo tan prosaico pero tan verdadero como los intereses económicos mutuos y el trabajo. La democraticidad de Sieyès es aquí verdaderamente radical, alumbrando, como dice el autor, “la fórmula de legitimidad sobre la que reposan los Estados constitucionales del presente”. ¿Y qué objetivo se perseguía con la creación del llamado por él “establecimiento público”? Pues la “garantía jurídica de la libertad”, es decir, la instauración, desarrollo y protección de un conjunto de expedientes jurídicos, institucionales y políticos que debían respetar y promover la libertad de una ciudadanía que había recobrado para Sieyès, tras la larga noche del despotismo monárquico, las ansias de independencia y autonomía que idealmente se imputaban por entonces a los pueblos de la Antigüedad clásica. Tanto en la definición de esa base material de lo constituyente como en la determinación de los objetivos del Estado constitucional subyace, por supuesto, el proyecto liberal-burgués de crear un esquema de poder y de relaciones jurídicas lo suficientemente estable y cierto como para que el capitalismo se desarrollara y proyectara sus propias contradicciones sobre lo social sin quebrar la unidad del pueblo/nación constituyente. Empero, esta constatación no nos puede llevar a rechazar la virtualidad y las virtudes de los artefactos teóricos creados a tal fin, puesto que igualmente pueden servir, y de hecho sirven en la actualidad, para otros objetivos más loables, como los de justicia, igualdad y auténtica libertad que están también, cómo negarlo, en los orígenes de un liberalismo más moralista y preocupado por la cohesión social de lo que luego se ha venido reconociendo, como así lo ha evidenciado recientemente Helena Rosenblatt.

Una vez realizada su labor, la de dotar de estabilidad a la fuerza constituyente mediante un texto codificado, el poder originario de la soberanía se ocultaría, se apartaría al letargo, hasta que en cualquier otro momento posterior volviese lo constituyente a ser activado. La constitución no lo anularía por completo, ya que la misma “limita al Estado, no a la nación”, pero sí lo dejaría en estado de reposo para poder desplegar con fuerza aquella “garantía jurídica de la libertad” como principal cometido. Un poder constituyente permanentemente activado y activo no solo sería impracticable, sino un peligro para la propia salvaguarda de la colectividad, de sus intereses y de la libertad estatuida. La renovación del texto constitucional habría de hacerse, en consecuencia, a través de los cauces formales previstos en él y que vendrían a canalizar la voluntad general del pueblo/nación mediante una manifestación, delimitada en sus contornos, de la re-legitimación del compromiso común. Una especie de “poder constituyente-constituido”, el de la reforma constitucional, a

cuyos elementos explicativos contribuyó tanto, y tan bien, el de Frejús. Lástima que por debajo de los Pirineos no se haya dejado sentir con la frecuencia deseada esa vía de renovación, por otro lado tan común en otras latitudes o incluso en las mismas (véase Portugal).

En un capítulo que para quien recensiona trasluce la síntesis más sugestiva, Tajadura Tejada analiza la concepción que el abate blandió y enarboló de la democracia representativa, sumamente interesante por lo que le debemos en la actualidad y por lo que de ella podemos seguir aprendiendo y extrayendo. Rechazada por ilusoria, impracticable y poco conveniente la tesis de la democracia directa rousseauiana, el abate va a construir una teoría sólida y bien articulada en torno a lo que llamó “gobierno representativo de base democrática”, esto es, aquel que aun siendo esencialmente representativo no pierde en ningún momento el vínculo con la legitimidad de origen que le otorga sentido de existencia. En toda la obra de Sieyès aparece constantemente su preocupación por las tendencias oligarquizantes que pueda mostrar el nuevo Estado tras liberarse de las cadenas del absolutismo y del personalismo monárquico, muy especialmente las referidas a las propias élites políticas que fungirían a partir de entonces como representantes de la nación. Como él mismo dijo, “la misión dada a los representantes no puede implicar jamás una alienación”, es decir, una total separación y aislamiento que los libere por completo de su base de legitimación. Para ello va a teorizar una organización política sui géneris, pero ciertamente reveladora de sus convicciones democráticas y develadora de su impresionante fuerza transformadora. Ideó un sistema de asambleas primarias que, desde las unidades políticas más pequeñas, los municipios y sus divisiones, iría ascendiendo mediante la emisión de legitimaciones continuas hasta las sedes nacionales del poder político. Rebajó además las posibles consecuencias elitistas de la concatenación de designaciones indirectas mediante la instauración de dos mecanismos: el revocatorio de mandato y la radiación. Mediante el primero las asambleas primarias y la ciudadanía de base podrían retirar la confianza depositada en los representantes de segundo o siguientes grados durante sus mandatos. Instrumento que, como sabemos, viene hoy recogido en algunas instituciones municipales estadounidenses y en constituciones latinoamericanas, con desigual éxito. Con la radiación, esas mismas asambleas decidían, por diferentes criterios y por mayorías cualificadas, excluir de la lista de elegibles a los representantes que demediaban, en una suerte de inhabilitación “*avant la lettre*” con resonancias atenuadas del ostracismo ateniense. Mecanismos ambos que se remataban con la prohibición de la reelección o repetición de mandatos, con lo que se garantizaba tanto el cambio constante de representantes como la imposibilidad, o máxima dificultad, para la tiranía, la concentración de poder y el excesivo personalismo. Y todo con la misma justa intención en Sieyès, la de preservar el principio democrático

como fundamento y fin del Estado, del “establecimiento público” creado por el poder constituyente y articulado jurídicamente en la Constitución en tanto expresión directa de la soberanía.

Sieyès, por supuesto, era hijo de su tiempo (no podía ser de otro modo), por lo que no abrazó el sufragio universal *prima facie*, pero sí el “tendencial”, es decir, el que incorporaba la tendencia permanente a su expansión conforme se perfeccionaba el edificio liberal y sus cimientos. Sus cimientos, sí, porque aquí nuevamente encontramos la preocupación, tan genuinamente liberal en sus inicios y hoy tan olvidada, por la virtud cívica de la ciudadanía como mejor baluarte de la democracia. Un sistema que se preciara de tal, o incluso como hace el español al hablar de “sociedad democrática avanzada”, pero que careciera de una ciudadanía comprometida, formada, interesada en la *Res Pública* y dispuesta en todo momento a proteger el bien común, no podría adjetivarse como auténticamente democrático. La interpelación del abate a nuestros tiempos actuales, sumidos en el individualismo más feroz y en el aislamiento de los miembros de la comunidad en sus respectivas preocupaciones privadas (¡lo que temió con acierto Tocqueville!), no podría ser más directa y al mismo tiempo catalizadora.

Por último, Tajadura dedica unas excelentes páginas a destacar otra de las innovaciones, y no una cualquiera, que Sieyès incorporó a nuestro imaginario constitucional. Nos referimos a la idea de jurisdicción constitucional concentrada, de un Tribunal Constitucional que fungiera como garante de la supremacía de la Constitución como norma jurídica superior a las leyes y al poder legislativo. La distinción entre poder constituyente dador de legitimación y poderes constituidos legitimados llevaba necesariamente a la supremacía de la Constitución, cuya manifestación primera sería su propia rigidez mediante un procedimiento agravado de reforma, pero también a la imperiosa necesidad de garantizar el cumplimiento del texto fundamental frente a los poderes constituidos. Que estos, al fin y al cabo, se atuvieran a los límites impuestos por la soberanía constituyente en la norma constitucional era un objetivo básico de todo el sistema de libertad creado, pues de lo contrario podría subvertirse la voluntad general del pueblo/nación y pervertirse el principio democrático. La concentración de poder saltándose los límites constitucionales implicaría no ya una vuelta al absolutismo monárquico, sino la exploración de nuevas formas de entender lo político desde postulados autoritarios, algo que el abate comenzó a denominar con el curioso término de “re-total”, anticipo teórico de los infames totalitarismos que más de un siglo después verán la luz en el viejo continente. Para evitarlo, en fin, el Estado ha de dotarse, en sede constitucional, de un órgano *ad hoc* que haga prevalecer la Constitución en todo momento y ante los posibles e indeseados incumplimientos de los poderes constituidos cuyas legitimidades descansan en aquella y, en último lugar, en la soberanía. Sieyès se adelanta a Marshall en el

famoso *dictum* de Marbury vs. Madison, pero también a quienes posteriormente intentarán con menor o mayor éxito (Kelsen incluido) articular un órgano específico de justicia constitucional. La elaboración del abate es genuina no solo por su idea, sino por el esfuerzo teórico que despliega para desarrollar institucionalmente el Tribunal, dotarlo de poderes, de competencias, de reglas claras que determinaran su composición y de límites. Porque Sieyès también vio con cierta claridad y temor la posibilidad de que un órgano de tal naturaleza, con poderes desorbitantes y superior en sus decisiones a las tomadas por el legislador, deviniera en un “poder salvaje”, incontrolable. El clásico interrogante de Juvenal, “Quis custodiet ipsos custodes?”, reaparecía ahora en un marco político despersonalizado, abstracto y teóricamente racionalizado, cual era el Estado constitucional, lo que lo hacía si cabe más peligroso. Las reflexiones del de Frejús, son, nuevamente, sugerentes para quienes estamos en la actualidad preocupados, muy preocupados, por las derivas activistas de algunos tribunales constitucionales y por la “supremacía excesiva”, en palabras del propio abate, que muestran con impudicia alejándose de su función originaria, de su única función, la de guardar y garantizar el recto cumplimiento de la norma fundamental.

La obra finaliza con un precioso excursus del autor por algunas de las obras pictóricas más conocidas y reconocidas de la Revolución francesa, sirviéndose del abate como hilo conductor de unas reflexiones ricas en matices que terminan redondeando cuasi literariamente el libro y sus principales tesis. La cuidada edición de Athenaica, una de las editoriales más interesantes del panorama libresco actual en España, es un ejemplo para cualquier obra que quiera ser sobria y deliciosa al mismo tiempo.

Dice Ramón Máiz que Sieyès es “el pensador político más profundo de la revolución francesa”. Y desde luego, como acredita con rigor el profesor Tajadura en su recomendable libro, las contribuciones del insigne francés a la teoría constitucional y del Estado son hoy indispensables para entender no solo nuestras democracias, sino también los retos y desafíos a los que se enfrentan y que parten, en muchas ocasiones, de su propio interior.

Fecha de envío / Submission date: 28/1/2024

Fecha de aceptación / Acceptance date: 17/3/2024